

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 11 de abril de 2023. A despacho del señor juez esta demanda informándole que la parte demandada, allega el respectivo poder, otorgado a un profesional del derecho esto a fin de que lo represente en el presente proceso. Para proveer.

Manizales 11

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

INTER:0538

RADICADO: 2023-00052

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés

El demandado **FRANKLIN LEANDRO BAÑOL ZAPATA**, dentro del presente proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado, por la señora MARÍA ALEJANDRA MARÍN PÉREZ, en favor de la menor EVELYN BAÑOL MARÍN**, allega el respectivo poder otorgado a una profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 2° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se

hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud y dado que el demandado **FRANKLIN LEANDRO BAÑOL ZAPATA**, aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **FRANCISCA PABLA ROJANO FONTALVO**, para que represente los intereses de la parte demandada, de acuerdo con el poder debidamente otorgado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **FRANKLIN LEANDRO BAÑOL ZAPATA**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA EN SU CONTRA, dentro del presente proceso.

TERCERO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41b5ca824e845216203892b08cec508138dcdf7aad17f36f9b9bff8425d4c45**

Documento generado en 11/04/2023 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>